7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-12571 *Resolución de 25 de agosto de 2014 por la que se autoriza una permuta de terrenos y se excluye del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y se desafecta del dominio público forestal una parcela del monte número 343.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Roiz el 4 de junio de 2014, se adoptó el acuerdo de permutar una parcela del MUP 343, perteneciente a la Junta, por otras de propiedad particular.

Segundo.- Con fecha 4 de julio de 2014, el Servicio de Montes emite valoración e informe al respecto en el cual justifica la conveniencia de añadir a la descatalogación y desafectación del terreno del MUP 343 objeto de permuta otras dos porciones de terreno colindantes, que suponen una superficie de 0,5313 ha.

Tercero.- Con fecha 7 de julio de 2014, el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza emite propuesta de resolución, de la cual se da traslado a las partes implicadas no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 16 de la Ley de Montes establece los supuestos en los que puede autorizarse la permuta de terrenos catalogados de Utilidad Pública. La permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada, a propuesta del órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación, extremos que se han justificado en el expediente.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, el artículo 18 de la Ley 30/1992 y demás normas de general aplicación

RESUELVO

Primero.- Autorizar la permuta de las siguientes fincas:

Una finca del monte "Roiz", número 343 de los del Catálogo de Utilidad Pública, ubicada en el paraje "Monte El Rey" junto al perímetro exterior del monte, entre los piquetes 342 y 343 de su deslinde e incluida parcialmente en las parcelas 20 y 21 del polígono 24 del Catastro de

CVE-2014-12571

Rústica de Valdáliga, con una cabida de 2,70 ha. Forma parte de la finca número 7.975 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 27, libro 3 del Ayuntamiento de Valdáliga, folio 145, inscripción 1ª a favor de la Junta Vecinal de Roiz.

Límites: Norte, terrenos de propiedad y camino Oeste, Sur y Este terrenos del MUP 343.

Cuatro fincas propiedad de D. Francisco Belloso Acebal e Iván Gómez Belloso:

En el paraje "Prado de Bustillo", fincas registrales 17.416 y 17.417, con una cabida de 0,45 y 1,20 hectáreas, respectivamente. Se corresponden con los enclavados V_2 y R_2 del deslinde del monte "Roiz".

En el paraje "Prado Redondo", finca registral 17.415, con una cabida de 0,26 hectáreas. Se corresponde con el enclavado Y_2 del deslinde del monte "Roiz".

En el paraje "Prao Llana", finca registral 17.422. Su cabida asciende a 1,01 hectáreas. Colindante con el M.U.P 343 de los piquetes 85 a 90 de su deslinde.

Segundo.- Excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y desafectar del dominio público forestal, un total de 3,2313 ha pertenecientes al monte "Roiz", número 343 del C.U.P. incluidas en la siguiente línea perimetral definida por puntos con las siguientes coordenadas UTM:

X390366,6 Y4797634,5 X390331,2 Y4797617,6 X390287,1 Y4797605,8 X390233,2 Y4797590,6 X390186,7 Y4797573,6 X390131,9 Y4797548,1 X390090,8 Y4797528,1 X390046,1 Y4797507 X390006,6 Y4797494,5 X389964,5 Y4797471,1 X389954,5 Y4797457,8 X389954,9 Y4797437,7 X389941,4 Y4797432,1 X389933,4 Y4797429,9 X389905,4 Y4797400,8 X389881 Y4797485,8 X390228,9 Y4797675,5

Tercero.- En el plazo de un año desde la autorización de la permuta deberá ser formalizada en escritura pública y acreditarse ante el Servicio de Montes, mediante copia autorizada, su inscripción en el Registro de la Propiedad. Transcurrido el mencionado plazo sin haberse cumplido lo requerido, la autorización de la permuta quedará sin efecto.

Cuarto.- Cumplido el requisito del apartado anterior, se afectará al dominio público forestal y se incluirá en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública las fincas ofertadas por don Francisco Belloso Acebal e Iván Gómez Belloso.

Quinto.- La materialización de las modificaciones del Catálogo de Montes de Utilidad Pública será llevada a cabo por el Servicio de Montes mediante el correspondiente asiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en le plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las Administraciones Públicas podrán interponer contra la presente Resolución Requerimiento Previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria dentro del plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 15 de agosto de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2014/12571

CVE-2014-12571